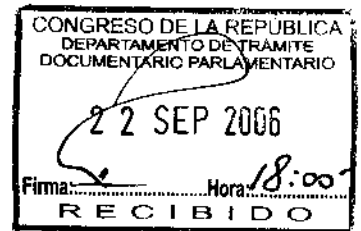




Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 301/2006-CE



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 74° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

El Grupo Parlamentario "NACIONALISTA UNIÓN POR EL PERÚ" a iniciativa del Congresista **JOSÉ ALEJANDRO VEGA ANTONIO**, en uso de sus atribuciones que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política, de conformidad con el Artículo 76° numeral 2° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1.- Antecedentes

La Constitución Política del Perú de conformidad con el Artículo 138°, señala que, "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes..."

Asimismo la Constitución Política del Estado en el Artículo 143° estipula que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: La Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica.

En el Artículo 144° de la Constitución Política del Perú, señala que el Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial. La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; la presente iniciativa legislativa tiene por objetivo modificar el Artículo 74° del Decreto Supremo anteriormente especificado, referido a la **elección del Presidente de la Corte Suprema**. Que señala, "El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Vocales



Congreso de la República

Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, por un período de dos años. El voto es secreto y no hay reelección.

La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores, se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la misma fecha, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

En la segunda votación sólo se requiere mayoría simple. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del Artículo 221° de esta ley".

1.2.- Análisis

Con esta iniciativa legislativa se busca que el **Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República sea elegido por todos los magistrados titulares de todas las instancias a nivel nacional; medida que dará mayor legitimidad democrática al máximo jefe de la judicatura ordinaria nacional.**

La elección del Presidente de la Corte Suprema de justicia de la República, por todos los magistrados a nivel nacional implica un acto de gobierno plural y democrático, donde participan todos los estamentos del sistema de administración de justicia.

Es importante señalar que las **decisiones que tome el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en la buena marcha y administración del Poder Judicial, necesariamente involucra a los magistrados en todos los niveles en el territorio de la república, por lo tanto tienen el derecho fundamental de participar en la elección de la persona que los va a gobernar y representar; deben tener la oportunidad de participar en dicha decisión por un derecho constitucional que los asiste, que es el derecho de votar; porque de no ser así, dicha restricción constituiría un acto de discriminación e inequidad, como actualmente ocurre, pues no corresponden a una verdadera democracia representativa o indirecta.**

Cuanto más sean los electores, mayor será la legitimidad del cargo electo, pues una mayor participación de los electores, en este caso todos los magistrados a nivel nacional, reflejará una verdadera democracia representativa y garantizará una mayor legitimidad en la elección del cargo, así como una mayor transparencia, confiabilidad e igualdad en el derecho al voto de todos los administrados, lo que fortalecerá la institucionalidad democrática del Poder Judicial, la cual no se restringe al de una forma determinada de gobierno, sino también a un conjunto de reglas de conducta para la convivencia social y política.



Congreso de la República

II.- EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley pretende modificar el Artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gasto alguno al erario nacional; no tiene repercusión de índole económica sino que es exclusivamente normativa, busca ayudar al Poder Judicial para el pleno ejercicio democrático de sus miembros y de esa manera dar mayor legitimidad, confiabilidad, transparencia y equidad al Poder Judicial.

IV.- FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 74° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Artículo Único.- Modifíquese el Artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS, el mismo que queda redactado con el siguiente Texto:

Artículo 74°.- Elección del Presidente de la Corte Suprema

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia que por mandato de la Constitución es a su vez Presidente del Poder Judicial, es elegido por los magistrados titulares de todas las instancias jurisdiccionales de la República, determinadas por su Ley Orgánica, mediante voto secreto y obligatorio, por un periodo de dos años y no hay reelección inmediata.

Artículo 74-A.-Procedimiento de elección del Presidente de la Corte Suprema

Para los efectos de la elección del Presidente de la Corte Suprema de la República, los distritos judiciales tienen la condición de Colegios Electorales Judiciales. Cada Distrito Judicial corresponde un número de votos igual al número de magistrados titulares de las Cortes Superiores de Justicia que estén en funcionamiento al momento de la elección.



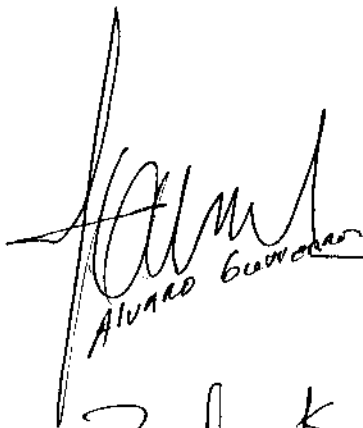
Congreso de la República

La Sala Plena de la Corte Suprema designa, a propuesta del Presidente, a tres vocales para que integren un Comité Electoral encargado del proceso de elección del Presidente de la Corte Suprema y Presidente del Poder Judicial. Dicho Comité se encargará de convocar a elecciones.

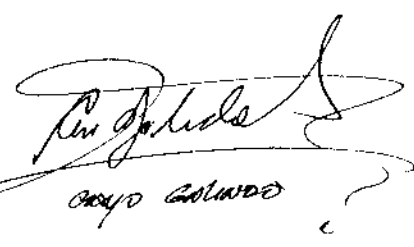
El acto de votación para elegir al Presidente de la Corte Suprema de la República, se realizará el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda

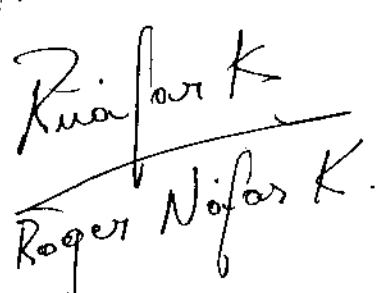
Está completamente prohibido todo tipo de campaña electoral, bajo pena de declararse la nulidad de la inscripción del candidato

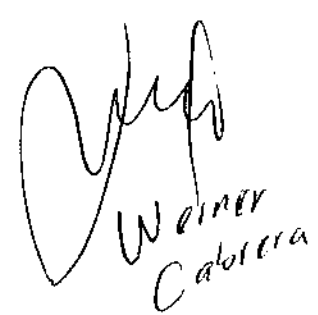
Lima, 18 de setiembre de 2006

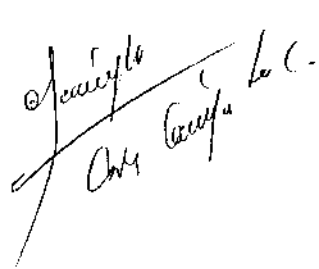

Alvaro Guerrero

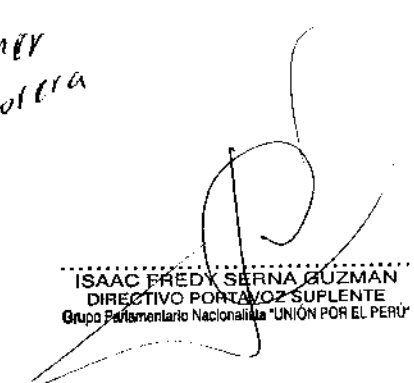

José Alejandro Vega Antonio
Congresista de la República


Cayo Galindo


Roger Nolasco K.


Werner Cabrera


Carlos García


ISAAC FREDY SERINA GUZMAN
DIRECTIVO PORTAVOZ SUPLENTE
Grupo Parlamentario Nacionalista "UNION POR EL PERU"